GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 3456 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 21 NOV. 2023

Visto, el expediente N° 008-2023284624, que contiene el Oficio N°0621-2023-GRSM-DRE/UGELSM-OA/U.E.301/SG, de fecha 24 de julio de 2023, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **MERY LIBERTAD MOREY VALLES** identificada con DNI N°01120301 contra la Resolución Jefatural Nº1624-2018-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, de fecha 25 de junio de 2018, notificado con fecha 09 de julio de 2018, en un total de catorce (14) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Con Ordenanza Regional Nº035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional Nº019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el

Resolución Directoral Regional

Nº 3456 -2023-GRSM/DRE

artículo segundo se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, mediante Oficio N°0621-2023-GRSM-DRE/UGELSM-OA/U.E.301/SG, de fecha 24 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin – Bajo Mayo, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **MERY LIBERTAD MOREY VALLES** identificada con DNI N°01120301 contra la Resolución Jefatural Nº1624-2018-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, de fecha 25 de junio de 2018, que declara improcedente la solicitud sobre reintegro de la remuneración básica, bonificación personal de 2% y compensación vacacional;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, la recurrente **MERY LIBERTAD MOREY VALLES** identificada con DNI N°01120301 contra la Resolución Jefatural Nº1624-2018-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, de fecha 25 de junio de 2018, notificado con fecha 09 de julio de 2018, solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:

1) Solicito se declare sin efecto la Resolución apelada.

2) Solicitamos además se emite una nueva Resolución ordenando el reconocimiento y pago de los beneficios que se solicita, efectuando el PAGO DE REINTEGRO DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA, BONIFICACIÓN PERSONAL 2% Y COMPENSATORIA VACACIONAL, más los intereses de los devengados generado, en nuestra condición de docente en actividad, por los fundamentos que expongo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01 de septiembre del año 2001 en S/.50.00(Cincuenta y 00/100 soles), la remuneración Básica para los profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas armadas y policía nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes de Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530; Así mismo, el artículo 2° precisa que el incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 está reglamentada por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que en el artículo 4° establece "La Remuneración Básica fija en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las

remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, o principal y a la remuneración total permanente, continuara percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847", por lo que este último a congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM modificado solo en cuanto a la Remuneración Básica con efecto a la Remuneración Principal, mas no con relación a los otro conceptos remunerativos como son la bonificación, reclamada por los solicitantes; asimismo, fue emitido con la finalidad de regular las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ende, ambas normas no resultan excluyentes sino complementarias; que genera la vigencia de la base de cálculo del Decreto Legislativo N° 847-PCM;

Que, la Bonificación Personal se otorga de oficio equivalente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio sin extender de 8 quinquenios (40%) solo hasta 40 años de servicios administrativos, tal como lo señala el artículo 43° y 51° y Primera Disposición Transitoria y Final del DL N° 276 en concordancia al artículo 51° de DS N° 005-90-PCM, su reglamento; para los docentes nombrados, la Bonificación Personal, equivale al 2% de la remuneración total y se encuentra establecida en el artículo 52° de la Ley del Profesorado y se computaba sobre la remuneración básica por año; sin embargo, al entrar en vigencia el 26 de noviembre del 2012, Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial dejar sin efecto todos los actuados a la vigencia de la presente Ley, como son la bonificación vacacional, es un beneficio adicional que se otorga a servidores de la Administración Pública (personal administrativos y docentes) por vacaciones equivalente a una remuneración básica (no se encuentra considerado el DU N° 105-2001);

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **MERY LIBERTAD MOREY VALLES** identificada con DNI N°01120301 contra la Resolución Jefatural Nº1624-2018-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, de fecha 25 de junio de 2018, notificado con fecha 09 de julio de 2018, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa, y;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 385-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR INFUNDADO,** el recurso de apelación interpuesto por la señora **MERY LIBERTAD MOREY VALLES** identificada con DNI N°01120301 contra la Resolución Jefatural Nº1624-2018-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, de fecha 25 de junio de 2018, notificado con fecha 09 de julio de 2018, que declara improcedente la solicitud de pago de reintegro de la

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 3456 -2023-GRSM/DRE

remuneración básica, bonificación personal y compensaciones vacacional, por los fundamentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin - Tarapoto, y a la interesada de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
Dirección Regional de Educación

Mag. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Edcucación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,

21 NOV 2023

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002769990

PRH/DRESM
ACDL/AJ
DRVT/AAJ